



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-28796548- GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-28796548- -GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 956/2020, el Decreto Provincial N° 1103/2020, las Resoluciones N° 606/2020 y 675/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Resolución N° 3264/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 956/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 1103/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 956/2020.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 1103/2020, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia, ha dictado las Resoluciones N° 606/2020 y N° 675/2020, aprobando respectivamente los protocolos para la actividad de las salas bingos por el administradas y de los Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Ministerio de Salud de la provincia, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización ha tomado conocimiento prestando conformidad a los protocolos.

Que, en virtud de lo expuesto resulta conveniente autorizar a partir del día 14 de diciembre de 2020, la actividad de las salas bingos administradas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y de los casinos de la provincia de Buenos Aires, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por dicho Instituto.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 1103/2020.

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar, a partir del día 14 de diciembre de 2020, la actividad de los casinos de la provincia de Buenos Aires y las salas bingos administradas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

El desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por las Resoluciones N° 675/2020 y N° 606/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.